

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

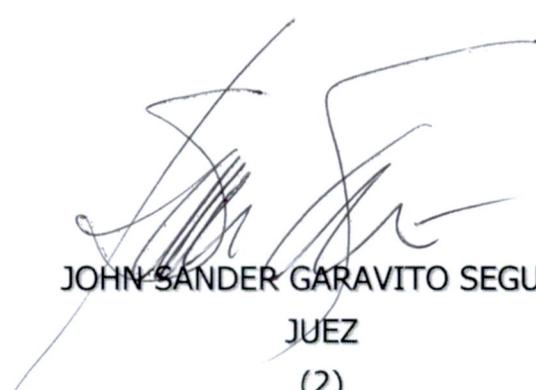
Rad.: **076** 2019 02603

Tiéndose notificado personalmente, a través de mensade de datos (art. 8 Decreto 806 de 2020) al ejecutado Raúl González Duperly del mandamiento de pago dentro de la demandada acumulada de 7 de abril de 2021 proferido en su contra, quien en el término de traslado guardó silencio.

Conforme al numeral 2º del artículo 463 del C.G.P., suspéndase el pago a los acreedores y emplazase a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Para el efecto, y según lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por secretaría, efectúese el trámite en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere (numeral 2 del artículo 463 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-167 de 28 de septiembre de 2021.

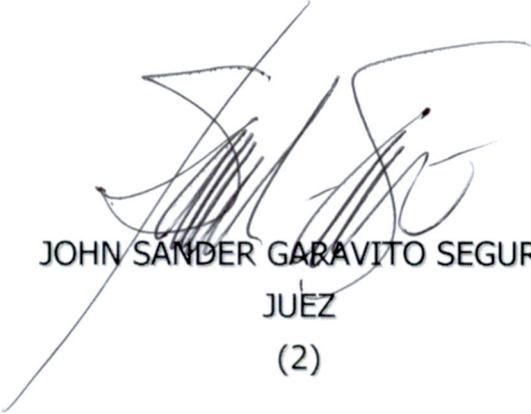
JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Rad.: **076** 2019 02603

Tiénesse notificado personalmente, a través de mensaje de datos (art. 8 Decreto 806 de 2020) al ejecutado Raúl González Duperly del mandamiento de pago de 30 de enero de 2020 proferido en su contra, quien en el término de traslado guardó silencio.

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes con el escrito allegado a la cuenta de correo institucional de este despacho el 30 de junio de 2021 por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 161 del C.G.P., se decreta la inmediata suspensión del presente proceso hasta el 30 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-167 de 28 de septiembre de 2021.